

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 19 de Abril de 2022

VISTO el EX-2022-06902581-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 25.675, N° 24.295, N° 27.270, N° 27.520, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y asimismo, reconoce como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;

Que mediante la Ley Nacional N° 24.295 se aprobó la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO y mediante Ley N° 27.270 se aprobó el ACUERDO DE PARÍS, instrumentos internacionales, por los cuales se asumió el compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece en su artículo 3.4 que las partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo, y que las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo;

Que el Acuerdo de París tiene como objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

Que la Ley Nacional N° 27.520 establece los Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global;

Que por su parte la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 -incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias;

Que las consecuencias del cambio climático requieren del desarrollo de políticas integrales y coordinadas que permitan dar respuesta a las problemáticas existentes;

Que, es necesario la implementación de un plan provincial que regule los impactos ambientales derivados del cambio climático que tienen lugar en los territorios, que afectan directamente en la calidad de vida de la población local, particularmente en los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que resulta fundamental el fortalecimiento de la gestión climática y de las capacidades locales vinculadas con la mitigación y la adaptación al cambio climático para atender de forma efectiva las inminentes demandas socioambientales en los territorios;

Que, a fin de avanzar en medidas de gestión interdisciplinarias y coordinadas que permitan instrumentar una política de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, corresponde crear el "Programa Provincial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático";

Que, en tal contexto, se ejecutarán mecanismos de acción específicos cuyo contenidos versarán sobre las siguientes temáticas: fortalecer la acción y gestión climática de gobiernos locales y/o dependencias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, potenciar el rol de los gobiernos locales desde una mirada socio ambiental que interprete de forma integral las necesidades de cada sector como así también proyectar en ámbitos locales las acciones climáticas necesarias para alcanzar las metas de adaptación y mitigación de la provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723 y los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309;

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Programa de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático" que como Anexo I (IF-2022-07750320-GDEBA-DPTMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Encomendar la ejecución y operatividad del programa aprobado en el artículo 1º a la Dirección Provincial de Transición Ecológica de este Ministerio de Ambiente quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniela Marina Vilar, Ministra.

ANEXO/S

AnexoIIIF-2022-07750320-GDEBA-DPTMAMGP

00f139e589d380b1bc14264e9527ea0d7cdcccd961dc2b6d57e400555381aead [Ver](#)

RESOLUCIÓN Nº 110-MAMGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Abril de 2022

VISTO el EX-2022-07898467-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes provinciales Nº 10.907, Nº 11.723, Nº 12.704, Nº 15.164 y Nº 15.309 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional Nº 25.675 -General del Ambiente- determina en su artículo 4º los principios de Responsabilidad, Sustentabilidad y Solidaridad, entre otros y reconoce como instrumentos de la política y la gestión al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;

Que por Ley Nº 10.907 se establece el régimen regulatorio de las reservas y parques naturales existentes en la Provincia;

Que por su parte la Ley Nº 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante Ley Nº 12.704 se establece principios y conceptos básicos como las condiciones para que las áreas que sean declaradas "Paisaje Protegido de Interés Provincial" o "Espacio Verde de Interés Provincial", con la finalidad de protegerlas y conservarlas;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios Nº 15.164 -incorporado por el artículo 3º de la Ley Nº 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 11.723, y demás normativas ambientales complementarias;

Que se advierte la conveniencia de implementar medidas tendientes a preservar los ecosistemas bonaerenses, implementar acciones para la preservación de la flora, fauna y gea autóctonas presentes en las áreas protegidas, así como de los procesos ecológicos que ocurren en ellas y sus adyacencias y confeccionar, monitorear y re-elaborar planes de manejo y planes operativos para las áreas naturales protegidas;

Que, a fin de avanzar en medidas de gestión interdisciplinarias y coordinadas que permitan instrumentar una política de fortalecimiento de las áreas protegidas y sus paisajes de conectividad como una solución natural frente a los impactos del cambio climático, la presión demográfica y la pérdida de biodiversidad se crea el "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas", el cual abordará los temas de las áreas naturales protegidas creadas o a crearse, coordinando acciones con particulares, organismos municipales y organizaciones no gubernamentales para la implementación de reservas municipales y privadas así como de confeccionar un banco de datos con información relacionada con la conservación de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas y de representar a la provincia en la ejecución de la legislación nacional y ante los organismos y/o comisiones en lo referente a las áreas naturales protegidas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 10.907 y los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 - incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309;

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Áreas Naturales protegidas" que como Anexo I (IF-2022-07725842-GDEBA-DPOATYBCMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Encomendar la ejecución y operatividad del plan aprobado en el artículo 1º a la Subsecretaría de Política Ambiental, quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniela Marina Vilar, Ministra.

ANEXO/S

AnexoIIIF-2022-07725842-GDEBA-DPOATYBCMAMGP

63400985af46b9215936c878d5303ec1cbe53a2c8178e1d141e9e5da4a5d60f3 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 111-MAMGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 19 de Abril de 2022

VISTO el EX-2022-06902549-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 25.675 y N° 25.916, las Leyes provinciales N° 13.592, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente- determina en su artículo 4° los principios de Responsabilidad, Sustentabilidad y Solidaridad, entre otros reconociendo como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;

Que la Ley Nacional N° 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, establece principios y conceptos básicos como la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados, la participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de residuos sólidos urbanos;

Que por su parte la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires contemplando la incorporación del contenido ecológico en niveles educativos y las jornadas ambientales con participación de la comunidad;

Que la gestión de todo residuo que no esté incluido en las categorías de residuo especial, patogénico y radioactivo, será de incumbencia y responsabilidad municipal determinando que la gestión municipal, en el manejo de los residuos, implementará los mecanismos tendientes a la minimización en su generación, la recuperación de materia y/o energía, la evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos, la clasificación en la fuente, y la evaluación de impacto ambiental, previa localización de sitios para disposición final;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 -incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias;

Que constituyen objetivos en materia ambiental la incorporación paulatina en la disposición inicial la separación en origen, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y la minimización de la generación de residuos;

Que, a efectos de implementar medidas tendientes a la minimización, tanto de la generación, como de la disposición final de residuos de origen domiciliario; la reutilización de los productos o materiales desechados y el reciclado de otro, avanzando en medidas de gestión interdisciplinarias y coordinadas que permitan instrumentar una política de gestión de residuos orgánicos, se crea el "Programa Provincial de Compostaje";

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 y N° 13.592 y los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309;

Por ello,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Programa Provincial de Compostaje" que como Anexo I (IF-2022-07629552-GDEBA-DPTMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. "Encomendar la ejecución y operatividad del plan aprobado en el artículo 1º a la Dirección Provincial de Transición Ecológica, quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniela Marina Vilar, Ministra.

ANEXO/S

AnexoIIIF-2022-07629552-GDEBA-DPTMEMAMGP

8b674436bc32622e6dc7da82e958a4810e605e973d02134e45e07f46518a2eeb Ver

RESOLUCIÓN N° 113-MAMGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Abril de 2022

VISTO el EX-2022-06885151-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 25.675, N° 26.206, N° 27.621, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.688, N° 15.276, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto Provincial N° 89/22, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional N° 25.675 establece que la política ambiental deberá cumplir con determinados objetivos entre los cuales se encuentra la educación ambiental, pilar necesario para generar conciencia en los ciudadanos que se reflejen en actitudes, comportamientos, hábitos y valores para mantener un ambiente equilibrado mejorando así la calidad de vida de la población. Así la educación ambiental será un proceso continuo, y sostenido en el tiempo, siendo función de las autoridades competentes coordinar la implementación de programas y planes en los sistemas de educación formal y no formal;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 promueve el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente;

Que la Ley Nacional N° 27.592 "Ley Yolanda" tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública;

Que la Ley N° 27.621 define a la Educación Ambiental Integral (EAI) como un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyen y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso;

Que atento a que la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente resulta necesario entonces que la educación ambiental deba incluirse en todos los niveles del sistema educativo, bajo pautas orientadas a la definición y búsqueda de una mejor calidad de vida;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13.688 establece lineamientos de la Educación Ambiental;

Que mediante Ley Provincial N° 15.276 se establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria;

Que, por Resolución N° 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas la Asamblea General aprobó la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que por su Objetivo N° 4, requiere que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible;

Que en función de lo expuesto se crea el "Programa de Educación Ambiental", que apunta a la formación y consolidación de una conciencia ambiental en la población, para avanzar en medidas de gestión interdisciplinaria y coordinada que permitan instrumentar una política educativa;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 -incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias;

Que, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Política Ambiental la ejecución del "Programa de Educación Ambiental";

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309;

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Programa de Educación Ambiental" que como Anexo I (IF-2022-07420930-GDEBA-DPEYPAMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Encomendar la ejecución y operatividad del plan aprobado en el artículo 1º a la Subsecretaría de Política Ambiental quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido,

archivar.

Daniela Marina Vilar, Ministra.

ANEXO/S

AnexoIIIF-2022-07420930-GDEBA-DPEYPAMAMGP

e53c6c554ebc957ee4f38527ee4399288306f53f03dc78c57555c78d5c279603 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 114-MAMGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Abril de 2022

VISTO el EX-2022-06902440-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 25.675, N° 27.118, N° 27.642, Las Leyes Provinciales N° 14.845, N° 11.723, N° 15.164, y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente- establece los principios de la política ambiental entre las cuales se encuentran, la Responsabilidad, Sustentabilidad y Solidaridad, y asimismo reconoce como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;

Que según consta en la Ley Nacional N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar y la respectiva ley de adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.845 deberán cumplirse los siguientes objetivos; Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria; Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional;

Que el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642, conocida como ley de etiquetado frontal, cuyo objetivo es el de garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, dar información nutricional comprensible de los alimentos envasados y bebidas alcohólicas para resguardar los derechos de las y los consumidores, advertir sobre los excesos de: azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías así como también prevenir la malnutrición en la población y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles;

Que por su parte la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 -incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias.

Que, constituyen objetivos en materia ambiental la creación de políticas públicas que generen democratización en el acceso a los bienes naturales y promuevan su apropiación colectiva, a través de la intervención directa con el diseño de programas específicos que fomenten la producción de alimentos en forma sustentable;

Que por tanto es necesaria la creación de un plan provincial que apunte a contribuir a la constitución de un espacio de huerta comunitaria de corte agroecológica, amigable con su entorno en cada municipio de la Provincia de Buenos Aires, enlazando las actividades de cuidado de huerta con educación ambiental; requisito esencial para poder consolidar las políticas ambientales públicas a implementar, entendiéndose a la Educación Ambiental como un proceso que no supone la transferencia de conocimientos sino su construcción colectiva, promoviendo espacios dinámicos y horizontales, y que busca dar respuesta a las necesidades territoriales;

Que con esa finalidad se crea el Programa Provincial de Huertas Urbanas denominado "Miryam Kita Gorban" cuyo objetivo es instalar huertas en instituciones tanto públicas como privadas, parques, escuelas, jardines de infantes, comedores comunitarios de la Provincia de Buenos Aires, entre otros lugares, en función de la coordinación con los gobiernos locales, para fomentar la alimentación sana y soberana a través de la agricultura comunitaria, impulsando la participación e involucramiento de la sociedad a través de instancias de aprendizaje, capacitación e intercambio en materia de educación ambiental y alimentación saludable;

Que, a fin de dar curso al desarrollo del mencionado programa es necesario llevar a cabo medidas de gestión interdisciplinaria y coordinada que permitan instrumentar su efectiva realización,

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723 y los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Programa Provincial de Huertas Urbanas denominado “Miryam Kita Gorban” que como Anexo I (IF-2022-07629647-GDEBA-DPTMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Encomendar la ejecución y operatividad del programa aprobado en el artículo 1° a la Dirección Provincial de Transición Ecológica, dependencia responsable de ejecutar el programa quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniela Marina Vilar, Ministra.

ANEXO/S

AnexoIIF-2022-07629647-GDEBA-DPTMAMGP

6d72734793464e5d903f79ee778d651b462b1faf5a128f844658987113d19919 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 116-MAMGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico EX-2022-08564932-GDEBA-DGAMAMGP mediante el cual tramita la aprobación del Acta Compromiso, celebrado entre la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y este Ministerio de Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.584 establece que el Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios para la preservación de todos los sitios que funcionaron como centros clandestinos de detención durante la última dictadura cívico militar y deberá colocar placas identificadoras en todos aquellos centros ubicados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en recuerdo de todos/as los/as compañeros/as detenidos/as desaparecidos/as que fueron torturados/as y confinados/as en ellos;

Que el Decreto N° 49/22, reglamentario de la ley precitada, determina que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de dicha norma, debiendo garantizar el funcionamiento de los Espacios para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos constituidos en los ex centros clandestinos de detención;

Que el Decreto citado establece la preservación de los lugares donde funcionaron centros clandestinos de detención durante la última dictadura cívico militar;

Que por Ley N° 15.164 –en la redacción dada por Ley N° 15.309- el Ministerio de Ambiente es la Autoridad de Aplicación ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que consecuentemente la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Ambiente acordaron asumir el compromiso de realizar acciones de promoción conjuntas tendientes a crear lazos de asistencia y colaboración recíproca en áreas de mutuo interés, en ese marco se desarrollan las gestiones necesarias para la preservación del ambiente de todos los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención durante la última dictadura cívico militar;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que en el marco normativo reseñado, se ha suscripto Acta Compromiso entre el Ministerio de Ambiente de la Provincia y la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 14 y 20 bis de la Ley N° 15.164 - incorporado por la Ley N° 15.309- y 1°, inciso 5° del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17 E, LA MINISTRA DE AMBIENTE DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Compromiso, suscripto entre la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Ambiente, se identifica como CONVE-2022-08638077-GDEBA-SSTAYLMAMGP, e integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Protocolos Adicionales Específicos que se celebren en el marco del Acta Compromiso que se aprueba por el artículo precedente, deberán ser sometidos previo a su suscripción, a consideración de los organismos de asesoramiento y control que correspondan.

ARTÍCULO 3°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniela Marina Vilar, Ministra.

ANEXO/S